

Ámbitos de actuación	Modulación de medidas		
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
5. Máximos de público en eventos sociales, culturales o deportivos	<p>(**) -En recintos con capacidad hasta 1.600 personas; máximo 800; en exterior 1.200.</p> <p>-En recintos entre 1.600 y 5.000, máximo 1.000 personas; y 1.400 en exterior.</p> <p>-En recintos con capacidad superior a 5.000, aforo máximo del 30-50%.</p> <p>-En eventos al aire libre, seguir directrices de Salud Pública.</p> <p>-Valorar la modulación de restricciones o su eliminación en función de la evolución.</p>	<p>(**) -En recintos con capacidad hasta 1.600 personas; máximo 600; en exterior 800.</p> <p>-En recintos entre 1.600 y 5.000, máximo 800 personas; y 1.200 en exterior.</p> <p>-En recintos con capacidad superior a 5.000, aforo máximo del 30%.</p> <p>-En eventos al aire libre, seguir las directrices de la Dirección de Salud Pública y Adicciones establecidas para presencia de público.</p>	<p>-En recintos con capacidad hasta 1.600 personas; máximo 400; en exterior 600.</p> <p>-En recintos entre 1.600 y 5.000, máximo 600 personas; y 800 en exterior</p> <p>-En recintos con capacidad superior a 5.000, aforo máximo del 20%.</p> <p>-En eventos al aire libre, seguir directrices de Salud Pública.</p> <p>-Valorar prohibición de público en eventos deportivos.</p>
6. Limitaciones a la estructuración de actividades en función del riesgo de agrupación de personas	<p>·10 personas o más.</p> <p>·Valorar la eliminación de esta limitación.</p>	<p>·Entre 6 y 10 personas.</p>	<p>·Entre 4 y 6 personas.</p>
7. Limitaciones a actividades no regladas, tipo academia, cursos, cursillos, seminarios, etc.	<p>·Valorar la modulación de la limitación a grupo máximo de 25 personas o su eliminación.</p>	<p>·Grupo máximo de 25 personas con distancia interpersonal.</p>	<p>·Valorar restricciones adicionales.</p>
8. Limitaciones a actividades tipo ensayos musical vocales, de danza, o de otras actividades culturales colectivas	<p>·Es obligatorio contar con protocolo preventivo que GARANTICE el cumplimiento de las directrices generales emanadas por la Dirección de Salud Pública.</p> <p>·Valorar la eliminación de esta limitación.</p>	<p>·Es obligatorio contar con protocolo preventivo que GARANTICE el cumplimiento de las directrices generales emanadas por la Dirección de Salud Pública.</p>	<p>·Valorar restricciones adicionales a las establecidas en el protocolo.</p>
9. Prácticas deportivas	<p>Permitidas con las limitaciones de aforo y agrupaciones aplicables a este nivel en el caso de interiores.</p> <p>·Valorar la eliminación de restricciones.</p>	<p>Permitidas con las limitaciones de aforo y agrupaciones aplicables a este nivel en el caso de interiores.</p>	<p>·Valorar restricciones específicas por ámbitos de actividad deportiva en interior y exterior.</p>
10. Otras actividades sectoriales específicas, tanto en interiores como al aire libre	<p>·Con carácter general, el desarrollo de cualquier actividad que, por su especificidad o singularidad, no resulte reflejada en este panel de referencia y que implique interacción social y concurrencia de personas, deberá contar con un protocolo de medidas preventivas, alineado con los documentos de Directrices de la Dirección de Salud Pública y Adicciones.</p>		<p>(*) En el supuesto de que la evolución epidemiológica desbordase al alza el Estadio I y sus tres niveles de alerta, serían de aplicación las previsiones que para los Estadios II y III contempla la Ley de Medidas para la gestión de la pandemia de la COVID-19 y que se corresponden con las previsiones del anterior Plan Bizi Berri para los escenarios IV y V.</p> <p>(**) Las limitaciones de aforo en distintos eventos podrían fijarse de modo específico si se implantase un protocolo con medidas preventivas que lo justifiquen aprobado por la Dirección de Salud Pública y Adicciones.</p>